

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial.» (Art. 1.º del Código civil).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, en mes, pago adelantado. 15 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 2.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molinero.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo quiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(«Gaceta» núm. 540 de 6 Dbre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**  
**PROGRAMAS**  
Para las oposiciones á las escuelas del grado superior, de los cuales han de tomarse los temas para el ejercicio oral de todas las dotadas con 2.000 pesetas ó más, aprobadas por la anterior Real orden.  
(CONCLUSION) (1)

15. Materiales de construcción. — El hierro; sus usos. — Fundiciones y forjas.
16. Materiales de construcción. — La madera.
17. Artes cerámicas. — Preparación, cocción, barnizado y coloreado de las pastas para objetos de loza. — Alfarería.
18. Artes de estampación. — El papel. — El grabado, la litografía y la tipografía.
19. La libertad industrial, sus limitaciones. — Los antiguos gremios y la reglamentación del ejercicio de la industria.
20. Idea del comercio, estableciendo una clasificación razonada del mismo.
21. Condiciones que debe reunir el comerciante. — Idem sus dependientes. — Requisitos que en España se exigen para dedicarse al comercio.
22. Sociedades comerciales. — Su personalidad. — Sus clases. — Cómo se gobiernan y requisitos para su constitución.
23. Leyes del cambio. — Valor de los productos. — La moneda. — Ley de la oferta y la demanda.
24. El crédito, su importancia en el comercio.
25. La letra de cambio, el pagaré y otros documentos de crédito y de giro. — Descuentos.
26. Reseña de la contabilidad mercantil. — Libros comerciales; sus requisitos y modo de llevarlos.
27. Correspondencia comercial; sus clases y requisitos.
28. Ligeras nociones sobre los

fondos públicos y su contratación.  
29. La libertad comercial: sus limitaciones.  
30. Ligeras indicaciones sobre las aduanas.

- Pedagogia**
1. Idea de la Pedagogia exponiendo su plan y el método que en su estudio debe seguirse.
  2. Bases fundamentales y estudios auxiliares de la Pedagogia, precisando el carácter que esta ciencia tiene en nuestro tiempo.
  3. La educación; sus elementos, condiciones y división más adecuada. Consideraciones acerca del alcance de la educación según los periodos de vida del educando.
  4. Carácter de la educación física. — Higiene del niño en la Escuela. Indicaciones prácticas sobre lo que, dado el régimen y condiciones de nuestras Escuelas, puede hacer el Maestro en esta materia.
  5. ¿Conviene introducir en nuestras Escuelas los juegos corporales, la gimnasia y los trabajos manuales según el valor que á estos ejercicios se conceda para la educación física del niño? En caso afirmativo, indicaciones prácticas para llevarlo á cabo con éxito.
  6. Idea de los sentidos y de su educación, fijándose muy especialmente en el valor que para ello tienen las lecciones sobre objetos.
  7. Indicar con ejemplos prácticos los ejercicios que en las Escuelas primarias pueden ser más adecuados para la educación de los sentidos, comparando aquellos ejercicios con los que se practican en las Escuelas de párvulos de todas clases.
  8. Desde qué punto de vista considera la Pedagogia las facultades fundamentales de la vida espiritual. ¿Se ha concedido siempre igual importancia á la educación de todas ellas? Estado actual de esta cuestión.
  9. Funciones intelectuales y su clasificación según el carácter peculiar de cada una de ellas. — Orden de su aparición en el niño é influencia que su educación respectiva puede ejercer en la vida del hombre.
  10. De la Percepción; sus clases; su valor é influencia en la educación total, Indíquense con ejemplos prácticos los medios más adecuados para su desarrollo.
  11. De la atención; su naturaleza y valor educativo. — Indicar con ejemplos los medios más adecuados para su desarrollo.
  12. La observación; objeto é importancia de los ejercicios de observación, indicando concretamente cuáles son los más propios de la escuela primaria.
  13. Memoria y sus clases. — Medios que deben emplearse para desenvolverla y dirigirla en los niños. — Juicio sobre las lecciones de memoria.
  14. Carácter de la imaginación y cuidados que su educación requiere. — Indicar los medios más adecuados para su desarrollo. — Juicio acerca del empleo de las fábulas y de los cuentos maravillosos por lo que se refiere á la imaginación.
  15. Del juicio y del raciocinio. — Examen de estas operaciones, y en especial de los medios para su desarrollo. — Ejemplos. — La inducción y la deducción: ¿á qué ramos de enseñanza convienen más especialmente?
  16. La razón: su naturaleza; su importancia en la educación. — Medios de cultivarla.
  17. La reflexión en qué consiste. — Reflexión el niño desde que nace? — Crítica acerca de la transcendencia que para la educación y la enseñanza tiene la contestación afirmativa ó negativa á esta pregunta.
  18. El entendimiento; su naturaleza. — La abstracción y la generalización; cómo se desenvuelven. — Ejemplos.
  19. El lenguaje como función orgánica y como función del espíritu. — Leyes de su desarrollo en el niño.
  20. De la sensibilidad. — Ventajas que pueden sacarse de su cultivo para el desarrollo intelectual y moral. — Medios para desenvolver la sensibilidad y excesos que deben evitarse.
  21. El sentimiento; su examen y medios que deben emplearse para su educación. — Importancia de su desarrollo en la educación general.
  22. Educación estética; su carácter y relación con la del sentimiento. — Influencia que en esta clase de educación pueden ejercer la contemplación de la naturaleza y de las obras de arte. — El juego como medio de educación estética.
  23. Medios prácticos para introducir la educación estética en el régimen de la Escuela primaria. — Ejemplos.
  24. Distinción entre la educación del sentimiento religioso y la instrucción religiosa. — Carácter de una y otra.
  25. Examen de la voluntad. — Importancia de esta facultad en la edu-

26. Estudiar detenidamente, cómo puede la Escuela contribuir al desarrollo de la voluntad de los niños. — Ejemplos.
27. La educación moral; examen de su naturaleza y medios adecuados para realizarla.
28. Acción del ejemplo, particularmente desde el punto de vista de la moral. — Deducir de la doctrina expuesta aplicaciones prácticas para la educación.
29. Caracteres é instintos. — Hasta qué punto puede el Maestro modificarlos ni dirigirlos; indicaciones prácticas. — Examinar lo que debe entenderse por formación del carácter. — Es cierto que la educación ofrece el riesgo de debilitar la voluntad.
30. Sobre el instinto de imitación en los niños. — Influjo que puede ejercer en la educación para el desarrollo de las diversas facultades. — Inconvenientes que deben evitarse.
31. Qué se entiende por respeto á sí mismo. — Es posible despertar desde el principio este sentimiento en el niño? — Ventajas é inconvenientes que pueden resultar.
32. La educación, la instrucción y la enseñanza; examinar la relación que guardan entre sí estas tres ideas y las diferencias que las separan.
33. Consideraciones acerca de lo que es la escuela meramente instructiva y lo que debe ser la escuela verdaderamente educativa. — Ejemplos.
34. Indicaciones prácticas sobre la conveniencia de aplicar distintos métodos, formas y procedimientos de enseñanza, según los casos. — Ejemplos prácticos.
35. Juicio acerca de las clasificaciones reinantes sobre métodos, formas y procedimientos de enseñanza.
36. La intuición; su carácter, valor y límites. — Lecciones interactivas; sus condiciones esenciales; su aplicación particular al empleo del método socrático. — Ejemplos prácticos.
37. Examen y crítica del orden de enseñanza denominado cíclico ó concéntrico. — Ejemplos prácticos.
38. Crítica acerca de los diferentes sistemas de organización pedagógica de las Escuelas. — Ejemplos.
39. Enseñanza de la ampliación de Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada acomodadas á los niños de la Escuela superior. — De

(1) Véase el Boletín núm. 137.



que modo puede el Maestro aplicar estas enseñanzas á la educación.

40. Enseñanza de la lectura.—La lectura en alta voz considerada desde distintos puntos de vista.—El arte de leer.—Ejemplos.—Material.

41. Consideraciones acerca de la simultaneidad en la enseñanza de la lectura y la escritura ó la precedencia de una á otra.

42. La escritura, el dibujo y la caligrafía.—Principales calígrafos españoles indicando las más notables reformas que introdujeron en el carácter bastardo.—Ventajas é inconvenientes de los métodos y procedimientos más generalmente seguidos para esta enseñanza.—Material para darla.

43. Diferencia entre la enseñanza de la Gramática y la de la lengua materna; parte que esta comprende.—Ejercicios de composición y redacción; su importancia; elección de asuntos y forma en que deben tratarse según la edad y la altura de conocimientos de los alumnos.

44. Carácter que conviene dar á la ampliación de los principios de Aritmética.—Orden que debe seguirse en esta enseñanza.—Material necesario.

45. Carácter que conviene dar á la ampliación de las nociones de Agricultura, Industria y Comercio.—Orden que debe seguirse en cada una de estas enseñanzas.—Material. (Véase nota 1.)

46. Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de los principios de Geometría, de Dibujo lineal y de Agrimensura.—Fin que debe proponerse el educador en esta enseñanza.—Puntos culminantes que debe abrazar el programa de cada una de ellas. (Véase nota 2.)

47. Examen razonado de las partes de la Geografía que más importa conocer al niño en la Escuela primaria.—Juicio acerca de los distintos métodos de enseñanza empleados para esta asignatura.—Material para su enseñanza. (Véase nota 3.)

48. Examen razonado de las ramas de la Historia que más importa conocer al niño en la Escuela primaria.—Juicio acerca de los distintos métodos de enseñanza empleados para esta asignatura. (Véase nota 4.)

49. Consideraciones acerca de la importancia que debe concederse á la enseñanza de las Ciencias físicas y naturales en la Escuela primaria.—Método que debe seguirse para esta enseñanza.—Material necesario para darla. (Véase nota 5.)

50. Cualidades del Maestro, estudiando más detenidamente la vocación y la aptitud y los medios para favorecer una y otra; así como para prevenir el desaliento á que pueda con el tiempo verse expuesto el Maestro.

51. Disciplina escolar: sus fines en la Escuela; sus principales caracteres.—Ejemplos.

52. Medios de que se valdrá el Maestro para descubrir el autor ó autores de una falta cometida en la Escuela.—Juicio acerca del espionaje y de la acusación por los compañeros.

53. Comprobada una falta de verdad ó de sinceridad en un alumno ¿qué medios empleará el Maestro para hacerle reconocer su culpa y procurar la corrección?—Ejemplos.

54. ¿Qué debe entenderse por autoridad del Maestro sobre sus discípulos?—Cómo puede un Maestro adquirirla ó perderla.

55. Razonar si la inspección ejercida en la Escuela por los mismos niños es ó no es necesaria y conveniente.—En caso afirmativo

¿cómo puede establecerse con provecho?

56. El recreo durante las horas de escuela.—Vigilancia que debe tenerse y modo de hacerla eficaz.—¿Cómo debe intervenir el Maestro en los juegos de los alumnos?

57. ¿Es la emulación entre los niños un medio eficaz de educación?—De qué modo convendrá desarrollarla, destruirla ó limitarla?

58. Crítica sobre los premios y castigos en las Escuelas, indicando las bases en que las distintas teorías se fundan.—Intervención que puede darse á los niños para juzgar los actos de sus compañeros.

59. La enseñanza oral y la enseñanza por medio de libros de texto: abuso que de éstos puede hacerse.—Consideraciones sobre esta materia bastantes para fundar en ella una opinión acertada.

60. Nota crítica acerca de los libros españoles de lectura y de texto que ofrecen utilidad para los niños (ó niñas), concurrentes á la Escuela primaria superior.

61. ¿Debe el Maestro prepararse diariamente para las lecciones que ha de dar á sus alumnos? En caso afirmativo formular una nota crítica bibliográfica de los libros y obras, fuente de conocimientos donde pueda hacerlo.

62. El ejercicio considerado como ley de desarrollo en todos los órdenes. Gimnástica del cuerpo y del espíritu. El juego como medio de educación y de instrucción.

63. Qué debe entenderse propiamente por trabajo personal del alumno. Su importancia como factor de la educación. Consejos para desarrollarlo en la Escuela primaria.—Ejemplos.

64. El trabajo, el descanso y el recreo en la Escuela.—Distribución razonada del tiempo, con respecto al programa general de enseñanza.—Ejemplos.

65. Excursiones escolares.—Su carácter.—Son aplicables á todos los ramos de enseñanza?—Consejos prácticos para introducirlos con provecho en nuestras Escuelas.

66. Serie de ejemplos prácticos de las principales excursiones de diversas clases que los alumnos de las Escuelas públicas pueden hacer, según la localidad, con las indicaciones para verificarlas.

67. Consideraciones acerca de los exámenes en las Escuelas. ¿Son medio bastante eficaz para apreciar el trabajo educativo del Maestro y el aprovechamiento de los alumnos? En caso contrario, ¿por qué otros medios pudieran ser substituidos?

68. Condiciones generales del edificio escolar y de las salas de clase.—Teorías principalmente admitidas acerca de la iluminación, ventilación y caldeo de la Escuela.

69. Material de enseñanza necesario en una Escuela, según su clase y grado.

70. Mobiliario escolar.—Sus condiciones, según la clase y grado de la Escuela, fijándose principalmente en las mesas y asientos. Ventajas é inconvenientes de los individuales.

71. Educación escolar y educación doméstica.—Juicio acerca de si la Escuela tiene solamente una razón de ser histórica y está llamada á desaparecer con el tiempo, quedando entonces la educación como obra exclusiva de la familia y de la sociedad.

72. Consideraciones sobre lo que deben ser las Bibliotecas y los Museos pedagógicos.

73. Indicaciones prácticas acerca del modo de formar en toda Escuela un museo y una biblioteca.—Objetos y libros que más importa reunir.

74. Cjeada general á la historia de la Pedagogía, y muy principalmente de su desarrollo en España.

75. Escritores principales de Pedagogía en la Edad moderna.—Escritores que han cultivado esta ciencia en España.

NOTAS

1.ª Si se tratara de proveer Escuelas de niños, esta lección del programa se entenderá con referencia á la ampliación de las labores propias del sexo.

2.ª Si se tratara de proveer Escuelas de niñas, esta lección del programa se entenderá referente á los elementos de Dibujo aplicado á las mismas labores.

3.ª Este número del programa no se incluirá en el sorteo cuando se trate de la provisión de Escuelas de niñas.

4.ª Este número del programa tampoco se incluirá en el sorteo cuando se trate de la provisión de Escuelas de niños.

5.ª Si se tratara de la provisión de Escuelas de niñas, este punto del programa se entenderá con referencia á la enseñanza de las nociones de Higiene doméstica.

Madrid 20 de Noviembre de 1894. —El Director general de Instrucción pública, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades.—Sr. Inspector general de Enseñanza.

EXPOSICIÓN

Señora: La transcendental reforma introducida en la segunda enseñanza por el Real decreto de 16 de Septiembre último, ha sido generalmente considerada, en lo que tiene de fundamental y sustantivo, como un indiscutible progreso, en orden á tan importante ramo de los estudios públicos. Pero como quiera que, no obstante el alto sentido en que se inspira y el plan sistemático á que obedece, fueron varias las reclamaciones formuladas respecto á su inmediata aplicación; y como todas ellas se dirigian á obtener para los alumnos que hubiesen ingresado en la enseñanza antes de la mencionada fecha de 16 de Septiembre último el mantenimiento de lo que consideraban como beneficios y aun derechos otorgados á su favor por el plan antiguo, el digno antecesor del Ministro que suscribe, inspirándose en laudables sentimientos de equidad, hubo de someter á la aprobación de V. M. el Real decreto de 2 de Octubre, encaminado á atender, dentro de los límites de lo posible, aquellas aspiraciones.

En dicho Real decreto se sostiene, como es justo, la innegable facultad de los Gobiernos, reconocida por la ley vigente de Instrucción pública, de determinar el orden y duración de las enseñanzas en los Establecimientos públicos, y de aumentar, disminuir ó modificar el cuadro de asignaturas que las compongan, sin que en su contra puedan alegarse derechos adquiridos, sino, á lo sumo, esperanzas más ó menos fundadas, pero sometidas siempre á las superiores conveniencias de la cultura nacional. Y al propio tiempo, para no defraudar esas esperanzas, así como para hacer más llana y asequible la transición desde el anterior al nuevo sistema, se dispone que los alumnos que hayan ingresado en la segunda enseñanza antes del 16 de Septiembre puedan obtener el grado de Bachiller estudiando sólo cinco en vez de los seis cursos ahora establecidos, reservándose para después de oír al Consejo de Instrucción pública la adopción de aquellas medidas necesarias para llevar á la práctica esta concesión.

El alto Cuerpo á que se hace referencia ha emitido ya su dictamen, y el Ministro que suscribe acepta, con algunas modificaciones, la opinión de la mayoría del mismo, estimando que no es posible adaptar en otra forma el plan vigente á las necesidades del momento. Aprecia en lo que vale el buen propósito á que obedecen los dos ilustrados Consejeros firmantes del voto particular, reducido á mantener vigente en su integridad el régimen anterior para los alumnos actuales; pero cree que este temperamento retrasaría innecesariamente la ejecución de una reforma tan favorable á los progresos de la enseñanza, y acarrearía grave perturbación en las matriculas é inscripciones actuales.

Aparte, como ya se ha dicho, de alguna tigua vacante, cuya justificación omite por su escasa importancia, sólo se separa el que suscribe del dictamen de la mayoría del Consejo de Instrucción pública en lo relativo á las enseñanzas del quinto año. Estimando que la bifurcación de los estudios preparatorios propuesta en dicho dictamen, aunque con carácter de electiva, obligaría á un recargo, acaso excesivo, de asignaturas correspondientes á estudios generales, ó á la supresión de algunas muy importantes, se considera en la necesidad de prescindir, para este régimen provisional, de distinciones que por otra parte carecerían de resultado práctico, porque es indudable que quedando al arbitrio del alumno la elección de títulos, todos habrían de optar por el de Bachiller, común á ambas Secciones, con preferencia al que se contrajera á cualquiera de las dos en que para lo sucesivo queda dividido.

No cree el Ministro que suscribe haber llegado á una solución plenamente satisfactoria.

Bien se le alcanza, y cualquiera comprenderá que los términos del problema no lo consenten, pero á la vez que así lo reconoce, entiende que ampliada por el Real decreto de 2 de Octubre á todos los alumnos hoy matriculados la facultad de terminar en cinco años, habiéndose de procurar que á cada curso correspondiera por el número y extensión de las asignaturas una suma de estudios proporcionada á la que por el plan anterior se exigía, tratando de seguir, en cuanto es posible, el orden gradual de desarrollo de la enseñanza determinado por la reforma, y facilitando al término de ésta la obtención del mismo título á que se aspiraba al emprenderla, lleva hoy á sus últimos límites la concordia entre todos los intereses particulares dignos de atención y los elevados fines á que debe mirar en cumplimiento de las funciones que V. M. se ha dignado confiarle.

Por todas estas consideraciones tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1894. —Señora: A. L. R. P. de V. M. Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas, por el Ministro de Fomento después de oído el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos matriculados actualmente en segunda enseñanza, podrán terminar sus estudios hasta obtener el título de Bachiller con arreglo al siguiente cuadro:



Para los alumnos matriculados en primer curso.

Primer año.

Primero de Latin y Castellano (Lexigrafia, y Construcción latinas). Primero de Matemáticas (Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría).

Segundo año.

Segundo de Latin y Castellano (Gramática comparada hispano-latina y traducción latina). Segundo de Matemáticas (Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra).

Tercer año.

Tercero de Matemáticas (Ampliación de Geometría y Elementos de Trigonometría). Segundo de Francés. Tercero de Latin (Preceptiva literaria y Prácticas de composición en prosa castellana).

Cuarto año.

Historia elemental de las Literaturas y especialmente de la Española. Principios de Lógica y Etica. Elementos de Química. Cuadros de Historia Natural. Teoría e Historia del Arte.

Quinto año.

Nociones de Organografía y Fisiología humanas. Elementos de Agronomía y Nociones generales de las principales Industrias. Nociones de Derecho usual. Ampliación de Matemáticas (Aplicaciones de los estudios elementales y preparación para los superiores). Ampliación de Físicas.

Para los alumnos que han aprobado por el plan antiguo dos cursos de Latin, Geografía e Historia de España, ó sea, los matriculados en tercer año.

Segundo año.

Segundo de Latin y Castellano. Segundo de Matemáticas. Cuadros de Historiografía de España (con los alumnos de primero).

Tercer año.

Tercero de Matemáticas. Segundo de Francés. Tercero de Latin con Preceptiva literaria. Psicología elemental. Elementos de Física.

Cuarto año.

Historia de las Literaturas y especialmente de la Española. Principios de Lógica y Etica. Elementos de Química. Cuadros de Historia Natural. Teoría e Historia del Arte.

Quinto año.

Organografía y Fisiología humanas. Agronomía e Industrias. Nociones de Derecho usual. Ampliación de Matemáticas. Ampliación de Físicas.

Para los alumnos que han aprobado por el plan antiguo dos cursos de Latin, Geografía e Historia de España, ó sea, los matriculados en tercer año.

Tercer año.

Segundo de Matemáticas (con los alumnos de segundo año). Primero de Francés (con los de segundo año). Tercero de Latin con Preceptiva literaria. Psicología elemental. Elementos de Física.

Cuarto año.

Segundo de Francés. Tercero de Matemáticas. Principios de Lógica y Etica. Cuadros de Historia Natural. Plan razonado de Historia Universal.

Quinto año.

Organografía y Fisiología humanas. Elementos de Química. Ampliación de Física. Historia de las Literaturas y especialmente de la Española. Agronomía e Industrias.

Para los alumnos que han aprobado por el plan antiguo dos cursos de Latin, Geografía, Historia de España y Universal, Retórica, primero de Francés y primero de Matemáticas, á quienes corresponde estudiar el cuarto año.

Cuarto año.

Tercero de Matemáticas. Psicología elemental. Elementos de Física. Cuadros de Historia Natural. Nociones de Derecho usual.

Quinto año.

Principios de Lógica y Etica. Elementos de Química. Organografía y Fisiología humanas. Ampliación de Física. Agronomía e Industria.

Para los alumnos que han aprobado por el plan antiguo dos cursos de Latin, Geografía, Historia de España y Universal, Retórica, segundo curso de Francés, segundo de Matemáticas, y Psicología. Lógica y Etica, á los que sólo resta el quinto año.

Quinto año.

Elementos de Física. Elementos de Química. Cuadros de Historia Natural. Agronomía e Industrias. Organografía y Fisiología humanas.

Todas las asignaturas anteriores son de lección alterna.

Art. 2.º Las clases de Caligrafía y Dibujo que por el Real decreto de 16 de Septiembre no están sujetas á prueba de curso, serán voluntarias. La de Gimnástica se regirá por las disposiciones vigentes, bisemanal y sin examen.

Art. 3.º Las matriculas hechas hasta el presente servirán sin alteraciones de pagos, haciéndose en ellas las modificaciones exigidas en la inscripción de asignaturas para su adaptación al cuadro del artículo 1.º

Art. 4.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Real decreto y las aclaratorias que sean precisas.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de Química orgánica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho Real decreto á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vinenti.

Se halla vacante en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Mecánica industrial, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226

de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1873.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad; ser Ingeniero industrial en la especialidad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en for-



ma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Noviembre de 1894. —El Director general, Eduardo Vincenti.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.144.

Orden público.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del desertor recluta para Ultramar Manuel Pérez Núñez, cuyas señas son las siguientes: hijo de Esteban y de María, natural de Linares, provincia de Córdoba, vecindado en Cartagena, de veintiún años, soltero, estatura 1'609, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, y habido que sea lo pondrán á disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de Valencia.

Murcia 7 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Número 1.141.

Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Mula, para la enajenación de las leñas de monte bajo de los montes comunales sitios en término de dicha ciudad; he acordado que el día 24 del corriente á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía y con asistencia de un delegado del distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 2.000 pesetas.

Murcia 6 de Diciembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 1.142.

Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Mula, para la enajenación de los pastos de los montes comunales sitios en término de dicha ciudad, he acordado que el día 24 del corriente á las diez de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía y con asistencia de un delegado de este distrito, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 1.885 pesetas.

Murcia 6 de Diciembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 1.129.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.990.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Ortega, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 23 de Noviembre último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada Don Pedro de mineral de hierro, sita en término de Lorca y diputación de Morata en Biquejos, lindando O. Barrancos de la Capellania y de Camacho; S. rambla de Biquejos; L. mina «Resurrección», y N. mina «San Rafael», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO de «San Rafael»; y desde él se medirán al S. 200 metros segunda estaca; segunda á tercera L. 200; tercera á cuarta N. 100; cuarta á quinta L. 200; quinta á sexta N. 100; y sexta á punto de partida ó primera estaca O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Diciembre de 1894.—Joaquín Izquierdo.

Número 1.130.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.989.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Ortega, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 23 de Noviembre último, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada Augustá, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y diputación de Morata, Umbria de la Rambla de los Manqueses; lindando O. mina «Dolores»; S. «Corazón de Jesús» y «La Una»; L. «La Una» y Braulio Martínez, y N. Francisco Ignacio; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de «Corazón de Jesús», primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera N. 100; tercera á cuarta E. 400; cuarta á quinta N. 100; quinta á sexta O. 600; y sexta á punto de partida S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Diciembre de 1894.—Joaquín Izquierdo.

Número 1.126.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.941.

Don Joaquín Izquierdo, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Alfonso López Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 3 de Septiembre último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada Segunda

Santa Rita, sita en término de Cartagena y cabezo del Calvario, diputación de Santa Lucia; lindando por N. minas «Teresa», «Nuestra Señora de los Remedios» y «Calamidad»; por el S. con esta última, «La 2.ª Pinta» y «Virgen del Calvario»; por el E. «Nuestra Señora de los Remedios», «Alina», «Calamidad» y demasia á «Doña Baldomera», y por el O. con «Teresa», «La 2.ª Santa Rita» y «La 2.ª Pinta»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho; bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón más al NE. de la mina «La 2.ª Santa Rita»; y desde él se medirán al N. 100 metros primera estaca; primera á segunda E. 33; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta E. 300; cuarta á quinta S. 9; quinta á sexta O. 100; sexta á séptima S. 200; séptima á octava E. 267; octava á novena S. 91; novena á décima O. 300; décima á undécima N. 200; undécima á duodécima O. 200; y de duodécima á punto de partida N. 300.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Noviembre de 1894.—Joaquín Izquierdo.

Quinta sección.

Número 1.138.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Anuncio.

El día 20 del actual á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública en esta Aduana de los géneros según siguen:

Table with 2 columns: Description of goods and Price (Pts. Cts.). Includes items like galletas inglesas, consumos, etc.

No se admiten proposiciones que no cubran la tasación.

Cartagena 3 de Diciembre de 1894.—El Administrador, Losada.

Número 1.143.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE CARTAGENA

Zona 2.ª de la provincia.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer período voluntario de los trimestres 1.º y 2.º del actual ejercicio sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, correspondientes á este distrito municipal, en los días del 7 al 17 del corriente mes, y en las oficinas de esta Recaudación

ción calle de Don Roque, núm. 11. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes; previniéndoles que transcurrido el plazo fijado incurrirán los morosos en los apremios que establece la instrucción.

Cartagena 5 de Diciembre de 1894.—El Recaudador, Andrés Avelino Tarín.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

ALCALDÍAS que no

han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Table listing names and amounts for various subasta items like ALBUDEITE, CALASPARRA, etc.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: La Purísima Concepción.